

Disponiendo que para la acotación del impuesto a los sueldos de que trata la Ley N° 7904, se deducirá el monto de las primas pagadas por seguros, contratados sobre la vida del contribuyente y a favor de sus herederos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Para la acotación del impuesto a los sueldos, de que trata el Capítulo IV de la ley No. 7904, se deducirá de la renta que obtenga cualquier persona, además de las cantidades establecidas por los incisos a) y b) del artículo 52o, el monto de las primas pagadas por seguros contratados sobre la vida del contribuyente y a favor de sus herederos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

NAZARIO CHAVEZ ALIAGA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRIA.

A. F. DASSO.